

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1217

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, y como quiera que mediante auto No. 558 del 6 de marzo de 2023 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la providencia No. 0253 de fecha 8 de marzo de 2022, se procederá agregar al expediente las excepciones de fondo propuestas por los demandados: aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, por el Hospital Ortopédico SAS y el señor Alejandro Vega Torres, para darles el respectivo traslado en el momento procesal oportuno, pues debe precisarse de antemano que si bien las aludidas demandadas intentaron surtir el traslado bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que tales envíos no arrojaron el acuse de recibo.

De igual manera, las objeciones presentadas por el Hospital Ortopédico SAS y el señor Alejandro Vega Torres frente al juramento estimatorio enarbolado en la demanda, serán tramitadas el momento procesal que corresponda.

Ahora bien, se advierte que el Hospital Ortopédico presentó una solicitud, mediante la cual pretende llamar en garantía a Seguros del Estado SA, al igual que el demandado señor Alejandro Vega presentó la misma solicitud frente a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, las cuales cumplen con las consignas del artículo 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, para lo cual habrán de ser admitidas.

Sin embargo, en atención a que la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, ya hace parte del presente proceso, no será necesario ser notificada de manera personal, sino por estado, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Estatuto Procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que enarbola el Hospital Ortopédico en contra de la aseguradora Seguros del Estado SA.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que enarbola el demandado señor Alejandro Vega Torres frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.

TERCERO. ORDENAR notificar a la aseguradora Seguros del Estado SA, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP o las consignas de la Ley 2213 de 2022, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del aludido compendio procesal, teniendo en cuenta el término máximo dispuesto para ello.

CUARTO. DISPONER que la notificación de la seguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, se realice con la notificación de la presente providencia por estados, ello en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 66 del Estatuto Procesal.

QUINTO. ORDENAR correr traslado a las aludidas aseguradoras llamadas en garantía por el término de veinte (20) días.

SEXTO. AGREGAR al expediente las contestaciones a la demanda, así como también las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, a las cuales se les dará trámite una vez se agote el trámite ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 84 DE HOY 17/MAYO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b10f17af113c2e2169cd2d5076dc95c200111f73ef5c4d2d025c33cc5af5d7**

Documento generado en 15/05/2023 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>